

Igualmente este plazo, no quedará suspendido por la aplicación de la disposición adicional tercera apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas aprobadas por el Congreso de los Diputados, y por el Decreto de Alcaldía n.º 446/2020, de 16 de marzo, decretada para los expedientes administrativos de este Ayuntamiento, dada cuenta que este expediente viene referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Por lo tanto, el citado expediente se expone al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Igualmente, se publicará el expediente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada, cuya dirección es www.larinconada.es.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Rinconada, 8 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-2247

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hace saber: Que por Decreto 605/2020, de fecha 8 de abril se resolvía aprobar las bases reguladoras de las ayudas del ayuntamiento de La Rinconada destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades, como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.

El plazo para la presentación de solicitud, instrucción y resolución de expediente, no quedará suspendido por la aplicación de la disposición adicional tercera, apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas aprobadas por el Congreso de los Diputados, y por el Decreto de Alcaldía n.º 446/2020, de 16 de marzo, decretada para los expedientes administrativos de este Ayuntamiento, dada cuenta que este expediente viene referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

La Rinconada a 8 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXOS

Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Se ha realizado un estudio de campo contactando con una muestra de 200 empresarios autónomos a través del que se ha querido conocer de primera mano el impacto que la situación está teniendo sobre sus negocios. Como era de esperar, todos coinciden en lo negativo de la situación, si bien las posibilidades de afrontarla con mayor o menor garantías para su futuro depende de las circunstancias concretas de cada uno.

Desde el Ayuntamiento de La Rinconada se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas constituidas por autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID-19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Bienestar Social se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de la Rinconada constituidas por empresarios autónomos, afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de la Rinconada destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los pequeños empresarios autónomos de La Rinconada que se han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de La Rinconada constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de estos autónomos se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.— *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

1.— En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Rinconada para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2.— Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes
- Artículos de deporte
- Floristerías
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables.

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

En esta agrupación se incluyen:

- Restaurantes
- Cafeterías
- Cafés y bares
- Quioscos.
- Heladerías
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables.

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.

673.1 Cafés y bares de categoría especial.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio aunque no sirvan en el establecimiento.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

En esta agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hoteles y moteles
- Hostales y pensiones
- Fondas y casas de huéspedes
- Hoteles-Apartamentos
- Alojamientos turísticos

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos

685 Alojamientos turísticos extrahoteleros

• *Agrupación 69: Reparadores*

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos

691.9 Reparación de otros bienes de consumo

692 Reparación de maquinaria industrial

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza
- Servicios fotográficos y fotocopias
- Agencias de prestación de servicios domésticos
- Otros servicios personales

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero

972.2 Salones e institutos belleza y estética

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias

Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos

Grupo 975 - Servicios de enmarcación

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Combustible para la automoción
- Estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia
- Tintorerías y lavanderías

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 6 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Bienestar Social, por lo que aquellos empresarios autónomos cuyos epígrafes de IAE no se encuentren entre los referidos para ser beneficiarios de estas subvenciones, pero se encuentren en situación de vulnerabilidad tienen la posibilidad de acudir a dicha Área de Bienestar Social para exponer sus necesidades y que estas puedan ser atendidas. Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de La para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 4.— *Personas beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en le RETA en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en La Rinconada relacionados en los epígrafes del IAE anteriores.

2. Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en La Rinconada y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de esta Orden.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5.— *Concepto subvencionable.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen en el artículo 6, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

Artículo 6.— *Destino de la ayuda.*

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de La Rinconada.

2. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 2 de enero y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes relativos a los siguientes epígrafes:

a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.

e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha

f) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo del Tramo Variable.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales. Este proceso de cotejo se producirá en el proceso posterior de justificación si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6. Se admitirán los gastos realizados entre el 2 de enero de 2020 y el día en que el interesado presente la solicitud mediante el registro correspondiente.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Artículo 7.— Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 200.000€, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 0502 23120 48026 del vigente Presupuesto Municipal.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 8.— Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la antigüedad del último periodo en que el solicitante haya estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 9.— Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe o intensidad de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, uno fijo e igual para todas las solicitudes aprobadas y otro tramo que dependerá de las circunstancias del solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Se establece una ayuda base de 400,00 euros a tanto alzado para todas a aquellos autónomos obligados al cierre de su establecimiento y por tanto al cese completo de su actividad. El propósito final de esta subvención es la reapertura en la misma actividad que venía realizando una vez se supere el brote de COVID-19 y sea levantado el estado de alarma.

El cierre del establecimiento se acreditarán en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de La Rinconada. La reapertura se acreditará con la presentación de un informe de vida laboral del beneficiario que acredite que continua o su reincorporación en el RETA.

b) La ayuda base de 400 euros se podrá ver incrementada con un importe máximo de 600 euros adicionales correspondiente a la suma de las cantidades relativas a los gastos e inversiones justificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de estas Bases.

Por tanto, la ayuda total a recibir por cada beneficiario vendrá determinada por la ayuda base de 400,00 euros y en su caso por el incremento de hasta 600,00 euros adicionales en función de los gastos justificados.

De este modo la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 1.000,00 euros. Todo ello sin perjuicio de lo recogido en el punto 8 del artículo 11 de estas Bases.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de la Rinconada se reserva el derecho de en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible.

3. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con excepción de otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de La Rinconada al mismo solicitante como consecuencia de las situaciones sobrevenidas a causa del COVID-19. En este caso a la ayuda o subvención que le correspondería de acuerdo a estas Bases se le restará la subvención ya concedida con anterioridad.

Artículo 10.— Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 7 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia («BOP») de Sevilla.

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.larinconada.es.

5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

6. Dada la situación excepcional en que nos encontramos y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rinconada
- b. Delegando la presentación en un técnico del Ayuntamiento de La Rinconada.

Para delegar la presentación de la solicitud en un técnico del Ayuntamiento, el interesado enviará por correo electrónico a la dirección info@soderin.com la solicitud debidamente rellena y firmada junto con la documentación a aportar y el Documento de Delegación de Presentación de Solicitud de subvención que se recoge en el anexo II de estas Bases.

De esta forma un técnico Municipal se encargará de registrar en nombre del interesado la solicitud de ayuda. Una vez que realice este registro se enviará al solicitante un correo electrónico de confirmación.

6. Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.— *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, que contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo Económico.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración para ese apoyo a la Concejalía de Economía y Hacienda que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias.

4. Este Comité Técnico de Valoración estará formado por técnicos y técnicas del Área de Desarrollo Económico:

- Un técnico/a responsable de la Agencia de Desarrollo Local.
- Un técnico/a del área Jurídica.
- Un técnico/a del área económica-financiera.

El Comité de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

5. Cuando las solicitudes que se encuentren completas el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder como tramo variable. Por si una vez finalizado el proceso de valoración el importe total de las teóricas ayudas a conceder superara el presupuesto disponible, se irá estableciendo un orden de prelación en función de la antigüedad de la última inscripción del solicitante en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos.

6. Si con el presupuesto disponible resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas el Comité de Evaluación procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder a cada uno de ellos con la suma del tramo fijo más el tramo variable.

7. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

8. Si el importe de la suma total de las ayudas a las que todas las solicitudes válidas tendrían teóricamente derecho supera el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Evaluación podrá proponer una Propuesta de Resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas ellas de la parte variable, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas.

10. La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento

11. A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución provisional, que en caso de ser favorables recogerán el importe de la subvención a conceder compuesto por la suma del tramo fijo y el tramo variable.

12. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

13. Las propuestas de resolución se someterán a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

14. El Ayuntamiento de La Rinconada se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12.— *Resolución.*

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente a través de Resoluciones de Alcaldía.

2. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

3. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas.

4. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

7. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

8. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13.— *Forma de pago.*

1.— El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de la actividad y de los gastos realizados con ocasión de la misma durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el último día en que el interesado presente la solicitud de ayuda. No obstante la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud.

2.— No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de La Rinconada y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

Artículo 14.— *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la misma actividad suspendida en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados. Esta reapertura se acreditará de acuerdo al procedimiento de justificación de la ayuda recibida, con la documentación recogida en el artículo 17 de estas Bases.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida será de 30 días naturales desde la reapertura del establecimiento.

3. El Ayuntamiento de La Rinconada revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

5. El Ayuntamiento de La Rinconada podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de La Rinconada.

6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 15.— *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16.— *Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de La Rinconada, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de La Rinconada recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17.— *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de La Rinconada y Soderinsa la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de La Rinconada se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18.— *Plazo para la justificación de la ayuda concedida.*

1. El plazo que se establece de acuerdo al artículo 14 de estas Bases para la reapertura de la actividad, tanto para el caso de los beneficiarios que no se hayan dado de baja en el Régimen de Trabajadores Autónomos, como para aquellos que SI se han dado de baja en el mismo y han solicitado la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados en el periodo de vigencia del Estado de Alarma por la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19, es de 30 días naturales desde la finalización del mismo.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 60 días naturales desde la finalización del estado de Alarma, independientemente del momento en que se produzca la reapertura de la actividad o la reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 19.— *Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida.*

La reapertura de la actividad y/o la reincorporación al Régimen de Trabajadores Autónomos se acreditará mediante la presentación por parte del beneficiario, a través de Registro General del Ayuntamiento de La Rinconada de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de la Cuenta justificativa, que se compondrá de:

1.— Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:

El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma.

La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados.

2.— Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que se aportaron junto a la solicitud y que sirvieron para el cálculo la subvención en su Tramo Variable. En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y en su caso para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.


3. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

Artículo 20.— *Subsanación de la justificación.*

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico o Sede Electrónica. Si un solicitante no abre el requerimiento en plazo, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente. Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente y se solicitará el reintegro de la ayuda recibida.

ANEXO I

		SOLICITUD DE AYUDAS A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU REAPERTURA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA							
1/2									
DATOS DEL SOLICITANTE:									
NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		DNI:			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	COD. POSTAL:	PROVINCIA:
LOCALIDAD:		TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MOVIL:		CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:			
AUTORIZA LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DE ESTA SOLICITUD MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:								SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE:									
NOMBRE:		PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		DNI:			
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:						TELÉFONO DE CONTACTO:			
DATOS DE LA ACTIVIDAD:									
NOMBRE COMERCIAL (SI ES DISTINTO DEL TITULAR):				ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE DESARROLLA:			CÓDIGO IAE:		
FECHA DE ALTA EN EL RETA:		DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD:				LOCALIDAD:			
SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD:				INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES:					
<input type="checkbox"/> Cerrada pero el solicitante continua de alta en el RETA				Número de trabajadores que tenía contratados: <input type="text"/>					
<input type="checkbox"/> Cerrada y el solicitante ha causado baja en el RETA, solicitando la prestación establecida por el Estado por cese de actividad				<input type="checkbox"/> Continúan contratados					
<input type="checkbox"/> Otras situaciones (Detallar): <input type="text"/>				<input type="checkbox"/> Se ha acogido a un ERTE					
				<input type="checkbox"/> Ha realizado despidos					
				<input type="checkbox"/> Otras situaciones (Detallar): <input type="text"/>					
RELACION DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE APORTA PARA EL CALCULO DEL TRAMO VARIABLE DE LA AYUDA									
CONCEPTO:				IMPORTE:					
<input type="text"/>				<input type="text"/>					
<input type="text"/>				<input type="text"/>					
<input type="text"/>				<input type="text"/>					
<input type="text"/>				<input type="text"/>					
<input type="text"/>				<input type="text"/>					
<input type="text"/>				<input type="text"/>					
DATOS DE LA CUENTA EN ENTIDAD FINANCIERA PARA EL ABONO DE LA AYUDA EN CASO DE SER CONCEDIDA									
IBAN: ES <input type="text"/>									

ANEXO II

Autorización a empleado municipal para solicitar las ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada las ayudas destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma

D./D.a _____, con D.N.I. _____ y domicilio en _____
 _____, de la localidad de _____, autorizo

a los empleado del Ayuntamiento de La Rinconada, a presentar en mi nombre, por vía telemática, la solicitud de subvención ayudas directas consecuencia crisis sanitaria ocasionada por COVID-19.

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática, sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración en nombre del interesado,

En _____ a _____ de _____ de 2020.

Fdo: _____

ANEXO III

Cuenta justificativa

La documentación a portar en la cuenta justificativa será la siguiente:

1.— Un Informe de Vida Laboral, que deberá recoger el historial de la relación del beneficiario con la Seguridad Social al menos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación y que acredite, según el caso:

- El alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma durante toda la duración del Estado de Alarma.
- La baja como autónomo y la solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el Estado de Alarma y la posterior alta en régimen de autónomos antes de transcurrido el plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados.

2.— Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que se aportaron junto a la solicitud y que sirvieron para el cálculo de la subvención en su Tramo Variable. En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y en su caso para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.

3.— Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2020.

Fdo: _____

6W-2246

SANLÚCAR LA MAYOR

Visto los artículos 43, 44, 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

Resultando que durante el periodo comprendido entre el día 27 de marzo al 12 de abril de 2020, ambos inclusive, ésta Alcaldía no se encontrará disponible por motivos personales, durante el periodo anteriormente referido.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la normativa citada, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—Sustituir la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía durante la ausencia de esta Presidencia, en el periodo comprendido entre el día 27 de marzo al 12 de abril de 2020, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Colorado Castaño.

Segundo.—Notifíquese al Primer Teniente de Alcalde así como a los distintos Departamentos Municipales.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sanlúcar la Mayor a 26 de marzo de 2020.—El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

4W-2185

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE SERVICIOS URBANOS DE MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Presidente del Apal de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose solicitado por la entidad Extruiberica, S.L., en fecha _____, Calificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de extrusión y lacado de perfiles de aluminios, sito en P.I. Gandul, calle A, parcela 10.1 y 10.2 de Mairena del Alcor.

Por la presente se pone en conocimiento de todos los interesados con el fin de cumplir el tramite de información publica del citado expediente.

Lo que se hace público para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Mairena del Alcor a 10 de febrero de 2020.—El Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

6W-1040-P